

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 23 de Febrero de 1945

Nº 42

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión. Pág. 393

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 394

Prórroga 395

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 395

AGRICULTURA Y TRABAJO

Contrato 396

Elévase un sueldo. 397

INSTRUCCION PUBLICA

Deplórase el fallecimiento del Dr. Enig-
dio Lola. 397

SECCION JUDICIAL

Remates 397

Títulos Supletorios. 398

Declaratorias de Herederos. 399

Marcas de Fábrica. 399

Sentencia de Divorcio 400

Depósito de Animal 400

Aviso. 400

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria a que ha sido convocado el Congreso Nacional por Acuerdo Ejecutivo Nº 75 de 9 de Noviembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Cantarero y Bendaña.

Concurren, además, los diputados siguientes: Cuadra Pasos, Sánchez B., Alfaro, Bárcenas, Zamora, Pallais B., Rizo Gadea, Pastora, Morales, Abaunza h., Buitrago, Talavera, Largaespada, Castillo, Sandino, García Osorno, Martínez, Chamorro Ch., Delgadillo Cole, Aguado, Altamirano Browne, Astorga, Mayorga, Sequeira, Rivas y Pineda.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Pallais B. dice que desea manifestar públicamente en esta Asamblea, que la mayoría de los diputados liberales, con el empeño de que se simplifique y expedito el debate del Código del Trabajo han tenido en la mañana de hoy un cambio de impresiones estudiando las sugerencias de enmiendas sometidas a la Cámara por el Comité Ejecutivo de la Federación de Trabajadores de Managua y analizándolas en su mayoría, pues no les alcanzó el tiempo para todas, las han encontrado plausibles y aceptables, las prohijan en su afán de justicia y en su empeño de hacer causa común con los trabajadores. Agrega que los liberales se allanan gustosos a fin de que cese la explotación de la pobreza y la miseria y de que ya no se siga especulando con la inteligencia y manifiesta: que estas son sus ideas básicas, las mismas expuestas por el Presidente Somoza cuando se lanzó a la lucha como candidato a la Presidencia de la República, y termina pidiendo que se hagan constar sus anteriores palabras en el acta.

Se leen las sugerencias de reformas al Código del Trabajo introducidas por la Federación de Trabajadores de Managua y a continuación principia a discutirse dicho Código en segundo debate, y de acuerdo con la moción aprobada en la sesión anterior, considerando únicamente los artículos que modifica la comisión dictaminadora.

A discusión el Art. 19 se aprueba con el agregado que propone el dictamen, así como el Art. 29.

A discusión el Art. 39 el diputado Cuadra Pasos se manifiesta en desacuerdo con la modificación que propone el dictamen por considerar que es más amplio el concepto de «persona», porque comprende la totalidad del individuo. En tal virtud, hace moción para que se diga: «toda persona individual», en vez de «toda persona física.»

Aprueba la Cámara la moción del diputado Cuadra Pasos y con ella el Art. 39.

El Art. 49 se aprueba de conformidad con el dictamen; y a discusión el Art. 69 el diputado Buitrago hace moción para que se redacte como está en el Código y no como propone la comisión.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, es adversada por el diputado Cantarero y apoyada por los diputados Aguado y Astorga; y declarada suficientemente discutida se aprueba y con ella el Art. 69.

De conformidad con el dictamen se aprueba el Art. 99 así como los Artos. 13 y 15.

El diputado Cuadra Pasos hace moción para que en los Incisos 3 y 4 del Art. 16, se prohíba, como en el Código de Costa Rica, hacer colectas obligatorias y propaganda obligatoria política o religiosa.

Tomada en consideración la anterior moción es adversada por los diputados Pallais y Astorga; y declarada suficientemente discutida y votada se desecha, con 3 votos a favor, en consecuencia, se aprueba íntegramente el Art. 16 y de conformidad con el dictamen se aprueba el Art. 17.

A discusión el Art. 18, con el agregado que propone el dictamen, el diputado Pallais hace moción para que se cree un nuevo Inc. en los términos siguientes: «No será prohibido a los trabajadores, a las horas de pago en los centros de trabajo, coleccionar los fondos relativos a su organización», moción que aprueba la Cámara y con ella el Art. 18 y la modificación del dictamen.

59—El diputado Ricardo Bárcenas presenta la siguiente moción para adicionar un título al Código del Trabajo en discusión:

Procuradurías de Trabajadores:

Art.... En la ciudad de Managua funcionará una Procuraduría General de Trabajadores, la cual estará a cargo de un funcionario que se denominará Procurador General de Trabajadores, que deberá ser abogado y reunir las cualidades que se requiriere para ser Juez, quien ejercerá la representación de los trabajadores en toda la República que lo solicite, ante el Tribunal Superior del Trabajo y evacuará las consultas que le hagan los demás procuradores.

Art.... En cada uno de los municipios de la República y en los lugares en que se establezcan Judicaturas de Trabajo en conformidad con el Art. 235 del presente Código, habrá un Procurador de Trabajadores que deberá ser entendido en Derecho, tanto el funcionario a que alude el Art. anterior, los funcionarios a que alude este artículo devengarán el sueldo que les fije la Corte Suprema de Justicia, la que también los nombrará por el período de los correspondientes Jueces de Trabajo.

Art.... El Procurador General y los Procuradores de Trabajadores tendrán la obligación de asesorar y representar ante los Tribunales y ante las Inspectorías del Trabajo de su respectiva jurisdicción, a los trabajadores que soliciten sus servicios profesionales, tanto en la tramitación de los conflictos colectivos, como en los asuntos contenciosos y de procedimiento que susciten y en la defensa de dichos trabajadores en los casos que se les imputen al-

gunas de las infracciones previstas en el presente Código.

Art.... Los Procuradores de Trabajadores están también obligados a resolver gratuitamente todas las consultas que sobre la interpretación de la legislación del trabajo, de los reglamentos, decretos y demás disposiciones que se dicten sobre esa materia, les propongan de palabra o por escrito las organizaciones del trabajo, como las que le propongan individualmente los trabajadores.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

J. Justino Sáenz, Agente Fiscal de El Viejo, Departamento de Chinandega, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Gilberto Martínez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de El Viejo, quien en adelante se designa con el sólo nombre de El Contratista, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato.

Primero

El Contratista es propietario del Salón de Espectáculos Públicos situado en esta ciudad y conocido con el nombre de "Cine Imperial". De conformidad con la letra "B", Inc. VI, Arto. VII y Arto. 73 de la Ley de Papel Sellado y Timbres de 15 de Diciembre del año 1939, debe pagarse por el contratista, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a funciones de cines, maromas u otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido Salón, el impuesto de Timbres en el monto y proporción que se establece en la citada ley.

Segundo

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo por vía de ensayo, ha convenido en concertar con el contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguiente:

Tercero

El Contratista se compromete a enterar en la Administración de Rentas del Departamento, en los primeros 3 días de cada mes, la suma de cincuenta córdobas (C\$50.00), en concepto de pago del Impuesto de Timbres aludido en las cláusulas anteriores por todos los días del mismo mes. En otras palabras que con la suma citada de Cincuenta Córdobas el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del

Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive caso fortuito o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

Cuarto

En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la multa de diez córdobas (C\$10.00) diarios a contar del cuarto día del mes inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista el Certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma antes estipulada. Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento, el original del recibo lo conservará en su poder y el duplicado lo enviará por correo Certificado a la Inspección Gral. de Papel Sellado y Timbres.

Quinto

Este contrato durará un año a contar del día primero de Febrero próximo entrante y se elevará al conocimiento del Gobierno para su aprobación.

Sexto

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Justino Sáenz, Agente Fiscal.—Gilberto Martínez, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 84

El Presidente de la República,
Acuerda:

Prorrogar por un año más, a partir del once de Abril próximo venidero del corriente año, el Contrato aprobado por Acuerdo Ejecutivo Nº 68 de 13 de Junio de 1942, celebrado entre el Sr. J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte y el Dr. Salvador Castillo, en su propio nombre, por el cual da al Gobierno en sub-

arriendo, una casa situada en esta ciudad en el barrio de San Sebastián, la que sirve de local a la Administración de Rentas de este Departamento. El cánón que pagará el Gobierno por este sub-arriendo será de Setecientos Córdobas (C\$700.00) mensuales en la Administración de Rentas de esta ciudad y es estendido que quedan en vigencia todas las cláusulas y estipulaciones establecidas en el aludido contrato anterior.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 81--C

Alejandro Abaúnza E., Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, y Absalón González Rodríguez, mayor de edad, constructor de este domicilio, en su propio nombre, por otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

I

González Rodríguez, que en lo sucesivo de este contrato se llamará solo "el constructor", se obliga construir un Kiosco en el parque de la ciudad de Chichigalpa, a reconstruir el muro de trescientos cuarenta metros que rodea dicho parque y la acera exterior del mismo en toda su extensión, y a efectuar las demás obras que adelante se especifican, todo con los detalles y pormenores siguientes:

- a) — **Kiosco**—El Kiosco tendrá seis metros de diámetro en el piso; estará montado sobre una plataforma de piedra cantera de ochenta centímetros de alto, con cuatro gradas para subir a ella. La forma será de un exágono, el techo será de zinc 32 x 72 Nº 26 y estará montado sobre ocho columnas de cemento armado, de forma cilíndrica que tendrán la altura que se especifica en el plano respectivo. La altura total del Kiosco, incluyendo la cúpula de zinc, será de ocho metros y quince centímetros, medidos desde el suelo. Entre las ocho columnas del Kiosco habrá una arquería de cemento con tela metálica, la cual se extenderá hasta el cornizamiento. En todo lo demás se estará a los pormenores contenidos en el plano presentado por el constructor.
- b) — **Muro que rodea el Parque**—La reconstrucción de este muro comprende la reparación de la parte superior y el repele interior y exterior del mismo. Como se dijo antes, mide trescientos cuarenta metros de largo y tiene sesenta centímetros de altura y veinte centímetros de altura y veinte centímetros de grueso;

- c) — *Acera exterior del parque*—Mide trescientos cuarenta metros de largo, por uno y medio de ancho. La construcción de esta acera consiste en quitar el ladrillo de barro, que actualmente tiene y sustituirlo por ladrillo de cemento, de colores blanco y rojo;
- d) — *Reconstrucción de ocho columnas en las esquinas del parque*: Estas serán de dos y medio metros de alto y de sesenta centímetros por lado, de forma prismática cuadrangular. El trabajo consiste en reformar las actuales que son defectuosas, repellarlas con cemento y hacerles las molduras que sean convenientes para el ornato;
- e) — *Reconstrucción de ocho columnas más en las puertas de los lados*:— El trabajo será igual al de las columnas mencionadas en el ordinal anterior, pero llevarán además unas pérgolas de madera que unan las de cada puerta, para que sirvan de sostén a las enredaderas que se van a colocar. Las pérgolas deberán ser de madera fina y pintadas con pintura de aceite de color verde.
- f) — *Trazo de las calles del parque*:—Se trazarán ocho calles que irán del kiosco a la periferia del parque, de las dimensiones convenientes, según el criterio del constructor y de la Junta respectiva. Las calles llevarán un murito de ladrillo de barro cuarterón a cada lado y en toda su extensión;
- g) — *Laureles de India*:—El contratista sembrará en los puntos del parque que les sean indicados por la junta respectiva, ocho laureles de la india, que llevará de esta ciudad, escogiendo los más grandes que pueden llevarse. En todo lo indicado en estas especificaciones servirá de base el plano respectivo, aprobado por el Ministerio de Fomento y los arreglos que se hagan con la junta de que se hablará adelante.

II

Todo el trabajo de mano de obra, la dirección del mismo y el valor de los materiales de toda clase que se requieran para las construcciones de que se ha hecho referencia, en la cláusula anterior, serán exclusivamente de cuenta del contratista; pero el Gobierno le dará franquicia para el transporte de la cal, cemento, hierro, zinc y ladrillos que sean necesarios para las construcciones.

III

El Alcalde Municipal de Chichigalpa suministrará al contratista una casa para guardar y depositar los materiales, así como también, para habitación de los operarios y demás trabajadores que ocupen en las obras.

IV

La supervigilancia de los trabajos a que se refiere el presente contrato estará a cargo de una junta especial, que designará el

Ministerio de Fomento y que será la encargada, tanto de ver que las obras y trabajos se lleven a cabo de acuerdo con lo convenido, cuanto de vigilar la calidad de las construcciones, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento podrá también, cuando lo desee, inspeccionar las obras e indicar lo que estime conveniente.

V

El Gobierno pagará al constructor por todas las obras especificadas, incluyendo dirección, mano de obra y materiales de toda clase, la suma de Veintiun Mil Córdobas (C\$21,000.00) que le serán entregados en la forma siguiente: Diez Mil Quinientos Córdobas (C\$10,500.00) al firmar el presente contrato y los otros Diez Mil Quinientos Córdobas (C\$10,500.00) de conformidad con las planillas respectivas que, a medida que progrese el trabajo, presentará "el constructor" advirtiéndose de dichas planillas deberán ser autorizadas por el Alcalde Municipal de Chichigalpa.

VI

El "constructor" se obliga a dar principio a los trabajos mencionados el día siete de Febrero del corriente año y a entregar las obras construidas, a satisfacción del Ministerio de Fomento, el día último de Abril del corriente año.

VII

La señora Josefa Vega Duarte, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio se constituye fiadora solidaria del señor Absalón González Rodríguez, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato que antecede y para responder por las cantidades que a cuenta de dicho contrato recibe el señor González Rodríguez.

VIII

En fé de lo convenido firmamos el presente en Managua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, entre líneas—a satisfacción del Ministerio de Fomento.—(f) A. Abaunza E. (f) Absalón González R. (f) Josefa Vega D.

El Presidente de la República,

Acuerda: .

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede suscrito por el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el constructor señor Absalón González Rodríguez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato [que literalmente dice:

"José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo, y en representación del

Gobierno por una parte, y Elisa viuda de Raskosky, por si, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente Contrato.

• 19—La señora viuda de Raskosky dá al Gobierno de la República en calidad de arrendamiento una finca urbana de su propiedad situada al Oriente de esta ciudad casi frente a la Cervecería, finca que está compuesta de un solar amplio en el cual está edificada una casa cañón de quince varas de largo con su ancho correspondiente, una recámara, un corredor y un cuarto grande más que actualmente está destejado pero que la arrendadora entejará debidamente, y si le es posible le pondrá las puertas porque actualmente no las tiene.

29—El Gobierno usará el inmueble para poner ahí la existencia de mercaderías y demás objetos correspondientes al Ministerio de Agricultura y Trabajo, es decir, el Gobierno ocupará el inmueble para bodega.

39—El Gobierno hará por su cuenta, si así lo desea, galerones en el solar de la finca, a fin de darse mayor espacio y comodidad para guardar sus mercaderías y objetos. Todo lo que el Gobierno edifique en el inmueble podrá llevárselo una vez terminado este Contrato, dejando el inmueble en el estado que antes tenía. El Gobierno, al entregar el inmueble, hará las reparaciones de los deterioros extraordinarios que sufre el inmueble con motivo de la ocupación de parte del Gobierno, pero no el deterioro común proveniente del envejecimiento de la construcción y del uso natural de la misma.

49—El Gobierno pagará a la señora de Raskosky como canon mensual de arrendamiento, la suma de Doscientos Córdoba, por mensualidades vencidas y en la forma que hace sus pagos el Gobierno. Serán de cuenta del Gobierno los pagos de los servicios de agua y luz, lo mismo que limpieza si la hubiere, y cualquier otro impuesto a excepción de los impuestos directos sobre el Capital.

59—Este Contrato será válido por dos años, a partir del dieciseis del mes corriente; y será prorrogable.

Firmamos dos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo.—Elisa viuda de Raskosky”.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo.

Nº 9

El Presidente de la República,
Acuerda:

I
Aumentar en Cien Córdoba (C\$100.00) el sueldo que devenga Sr. Gonzalo Narváez López, como Inspector de la Campaña contra el Tórzalo en el Departamento de Boaco

a donde fué transferido por acuerdo Nº 8 de esta misma fecha.

II

El presente acuerdo comenzará a regir el día de hoy y el pago se imputará a Remanentes de la Administración Pública del Presupuesto General de Gastos, vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1945.—SOMOZA. — José María Zelaya C., El Secretario de Estado Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 10

Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,

Considerando:

Que ha fallecido en esta ciudad el Doctor Emigdio Lola, Médico sobresaliente que no sólo honró y benefició al país en el ejercicio de su carrera profesional, sino que fué distinguido literato y Profesor que sirvió en el ramo de la Enseñanza con noble espíritu de abnegación y patriotismo,

Acuerda:

I

Deplorar el fallecimiento del Doctor Emigdio Lola;

II

Enviar para sus funerales una ofrenda floral;

III

Comisionar a los señores: don José María Castellón y don Enrique Lanzas para que en nombre de este Ministerio concurren a los actos fúnebres del extinto, den el pésame a la familia doliente y le entreguen copia de este Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física, a las diez de la mañana del veintiano de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2088

Dos tarde cinco de Marzo próximo, remataráse mejor prstior finca rústica trece manzanas cabida, inculta, comprendida estos linderos: Oriente, cañón "El Patatal" y Narciso Gutiérrez; Poniente, camino público: Norte, Narciso Gutiérrez; y Sur, Manuel Aragón; y solar de cincuenta varas en cuadro, conteniendo una casa pajiza, dentro estos linderos: Oriente, Juan Aragón; Poniente, calle pública, Norte, Felipe Hernández; y Sur, Mercedes Hernández, ambas ubicadas El Dulce Nombre, esta jurisdicción.

Valoradas doscientos córdobas.

Ejecución: Hilaria Hernández contra Juan Aragón.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, quince de Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srio.

241 3-3

Nº 2100

Tres tarde, siete de Marzo este año, remataráse mejor postor, finca rústica La Conchagua, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Dolores Ruiz; Poniente, calle pública; Norte, Francisco Castillo; Sur, Dolores Ruiz.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Bayardo Rojas contra Victoria y Rosalina Navarro.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. García M., Srío.

430 3 2

Nº 2101

Diez mañana, diez Marzo este año, remataráse mejor postor, finca rústica jurisdicción Tola, lindante: Oriente, ejidos Belén; Poniente, Reyes Sequera y terrenos nacionales; Norte, Isabel de Rodríguez y San Luis; Sur, nacionales.

Base: mil quinientos córdobas.

Ejecución: José Manuel Cisneros Espinosa contra Domingo Chávez.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis de Febrero mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

429 3 2

Nº 2107

Tres y media tarde, veintiocho Febrero corriente, remátase urbana esta ciudad, linda: Oriente, Luciana Flores; Occidente, Salomé Díaz; Norte, Eusebia Noquera; Sur, Victoriana viuda Martínez.

Vale cien córd. b. s.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Julián Gutiérrez, Srío.

444 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1602

Francisco Leopoldo Rosales, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Josefa Velásquez; Poniente, Manuela Canda; Norte, Francisco Calero y otros; Sur, Ignacio Hernández y otros: valor no excede doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local, La Concepción, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez.—Guillermo Hernández, Srío.

8 3 2

Nº 1603

Constanza Hernández, solicita título supletorio, finca urbana esta población, limitada: Oriente, Salvador Joaquín; Poniente, Socorro Carballo; Norte, Josefa Carranza; Sur, Guadalupe Quintero y Juana López Martínez: valor no excede cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, La Concepción, veintiuno Diciembre, mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez, Srío.

7 3 2

Nº 1621

Doña Lila de Incer, solicita título supletorio finca rústica ubicada Cerro del Padre de esta jurisdicción, sesenta manzanas extensión, terreno propio, contiene árboles de café, potrero, casa pajiza de habitación, lindante: Oriente, finca de Gregorio González; Poniente, Trinidad Otero y Benigno Jarquín; Norte, Inés Calderón; y Sur, testamentaria de José Ángel Bello. También una casa y solar ubicadas calle ronda Sur, esta población, lindante: Oriente y Norte, solares del extinto don Reynaldo Morales; Occidente, casa y solar de Juan de Dios Jarquín, calle enmedio; y Sur, casa y solar de Octaviano Sáenz, calle enmedio. No tienen nombre, número ni gravamen.

Estimadas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil Esquipulas, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Molina—Ante mí, Ricardo Reyes H., Srío.

44 3 2

Nº 1640

María Eulalia de Moreno, solicita título supletorio lote terreno propio comarca El Bosque, jurisdicción Posoltega, limitado: Oriente, Jerónimo Flores; Occidente, José María Sierra; Norte, Santos Saavedra; y Sur, Antonio Medina.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

66 3 2

Nº 1641

Eusebio Núñez, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, mediando camino, Gustavo Duarte; Poniente, Felicitas Núñez; Norte, camino mediante, Pedro Cornavaca; Sur, Eusebio Núñez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

65 3 2

Nº 1644

Diego Mendoza, pide título supletorio lote terreno situado Somotillo, limitado: Oriente, Llanos; Occidente, Rubén Rivas; Norte, Octavio Catán; y Sur, Heriberto Pastora.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

62 3 2

Nº 1647

Nicolás Ortiz, pide extiéndasele título supletorio finca rústica dos manzanas, ubicada lugar llamado Quebrada del Tigre, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Nicolás Ortiz; Poniente, Santos Ortiz; Norte, Filemón Parrales; Sur, Justiniano García, y solar anexo, veinticinco varas cuadro; Oriente, Santos Ortiz; Poniente, Nicolás Ortiz; Norte, Hernán López; Sur, Justiniano García.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, quince Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

59 3 2

Nº 1676

Alonso Arce, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente y Norte, Candelario Vado; Poniente, carretera; Sur, camino.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Srío.

74 3 2

Nº 1683

Pedro López Pilarie, solicita título supletorio urbana esta ciudad, linda: Oriente, Francisca Montoya; Poniente, Francisca Montoya; Norte, Albertina Gaitán; Sur, Pedro López Pilarie.

Estimada ciento cincuenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil de esta. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

88 3 2

Nº 1684

Francisco Vivas, solicita título supletorio urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Pedro López; Po-

niente, José Gaitán; Norte, Cecilio José; Sur, Sabina Pavón.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srio.

87 3 2

Nº 1685

Fausto, Refugio, María Félix Valverde, piden título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, Salvador Luna; Poniente, Norte, José Valverde; Sur; Esteban Luna, Félix Rocha, Olayo González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C Madrigal, Srio.

86 3 2

Nº 1705

Agustín González Duarte, solicita título supletorio finca rústica "San José", ciento cincuenta hectáreas extensión, jurisdicción La Libertad, comarca "Cerro y San Antonio, limita: Norte, Indalecio García; Oriente, Valentín Hernández, Eulalio Herrera; Sur, Jerónimo Hernández; Poniente, Froilán Urbina.

Juigalpa, once Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Saravia, Srio.

98 3 2

Nº 1681

La señora María Teresa Rodríguez de Chamorro, presentóse solicitando título supletorio de un solar y casa situada en el cantón "La Merced" de esta jurisdicción de naturaleza urbana bajo los siguientes linderos y dimensiones: al Oriente, solar y casa de la Gerencia del ferrocarril del Pacífico, consta por este rumbo cuarenta y una varas; al Poniente, consta de cuarenta y dos varas y linda con calle pública y casa de Alf viuda de Gutiérrez; al Norte, tiene cuarenta y cinco varas y linda con solar de Raúl Guzmán Herrera; y al Sur, tiene, cuarenta y cinco varas y linda con calle pública. La casa es de tejas, paredes de embarro sobre horcones de diez varas de largo, por ocho varas de ancho. Los hubo por compra que hizo hace más de dos años a la señorita Fidelia Rodríguez y a la señora Sara María Rodríguez de Arica, carece de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda algún derecho preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Migl. Alvarez F., Srio.

90 3 2

Nº 1708

Los señores Octavio Mendoza y Cleofás Centeno solicitan título supletorio, casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, midiendo diez y seis varas de frente por cuarenta y seis varas de fondo, lindante conjuntamente: Oriente, casa y solar Soledad Mendoza; Occidente, predio Ernesto Hudie; Norte, predio Ramona Paul, calle enmedio; y Sur, solar Santiago Toruño.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veintidos Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutierrez—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio.

95 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1842

Eulogio Picado, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide declárese heredero en la sucesión intestada de su difunto padre Leandro Picado, son coherederos: Juan, Juana, Sebastiana, Mónica y Dominga de apellido Picado. Señala bienes, finca rústica, treintiocho manzanas, situada en La Laguna, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Casimiro Díaz; Occidente, Inocente Castro; Norte, Comunidad Indígena; Sur, Juan José Martínez.

Quién tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintidos Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio.

212 1

Nº 1803

Pastora Uriza Estrada, solicita declárese heredera junto una hermana de madre Ignacia Estrada.

Opóngase.

Granada veinte enero mil novecientos cuarenticinco.—(f) C. Albert. Jarquín, Srio.

188 1

Nº 1849

María Vicenta Flores, presentóse Juzgado Civil del Distrito, solicitando declárese heredera, comunión Nicolás de la Concepción Flores, Carmen Flores Medal, Margarita Flores, bienes, derechos y acciones su hermano José Felipe Flores.

Diriamba Enero veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco.—Daniel Quiroz, Srio.

Es conforme.—Daniel Quiroz, Srio.

206 1

Nº 1994

Pedro Murillo, solicita declaratoria heredero su madre Emiliana Murillo.—Su coheredera Rosa Murillo.

Quien tenga derecho opongase.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, febrero dos mil novecientos cuarenticinco.—A. Solórzano Gómez.—F. Toledo S., Srio.

339 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1908

Dixie Cup Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pailais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIXIE

para: Tazas o vasos de papel y receptáculos de papel.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

268 3 1

Nº 1751

Octavio Escobar ha presentado este Ministerio, como apoderado de "Conti Products Corporation", de Nueva York, solicitando registro esta Marca Fábrica y Comercio:



que su mandante usa para proteger y distinguir productos industriales: líquidos para lavar y limpiar la cabeza (shampoo); cremas para la cara, aceites de olivas y jabones de tocador.

Quien crease derecho oponerse, preséntese este Ministerio dentro término legal.

Dado Ministerio de Fomento y Obras Pública. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor

171 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 1422

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas. Por Tanto: De acuerdo con las disposiciones citadas y los Artos. 90 Inco. 19 L. O. de TT., 160, 174 y siguientes Cn., los suscritos Magistrados Dijeron: Ha lugar a la solicitud de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento de los señores Daniel Areas y María Cristina Zepeda, los dos de calidades consignadas; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que los une a que se ha hecho mérito. Partida de matrimonio que fué inscrita en el Tomo I Nº 427, del Libro de Partidas de Matrimonios que el Registrador del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua llevó en el año de mil novecientos cuarenta y tres. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, inscribese en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Alejandro Romero Castillo quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado doctor Ernesto Sequeira A.—R. Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme. Masaya, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srío.

2648 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 1809

El cuatro de Septiembre del año próximo anterior, se depositó en Nicolás Barrera, soltero, agricultor, este vecindario, un novio negro como de tres años de edad, de dueño no conocido, herrado con este

fierro

BZ

marcado con este



Quien sea su legítimo dueño, preséntese reclamarlo tiempo legal.

Dado Juzgado de Policía. Telica, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Arbú—M. Pereira Q., Srío.

419 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos Impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 21

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.